



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Meteppec, Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once. =====

**Vistos** los autos del expediente **INC-02/2011**, para resolver la inconformidad presentada ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; por el **C. SERGIO RANGEL GARROCHO**, apoderado legal de la empresa denominada "**ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**", y;

### RESULTANDO

1. Mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el **C. SERGIO RANGEL GARROCHO**, representante legal de la empresa "**ALESTRA S. de R.L. de C.V.**", presentó ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONALEP, inconformidad en contra del Acto de Fallo emitido en el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, para la Contratación del Servicio de Larga distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Meteppec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática U.C.I.); respecto a la determinación consistente en que el procedimiento de contratación se declara desierto y la orden de iniciar un segundo procedimiento de contratación.
2. Por acuerdo, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, se admitió a trámite la inconformidad referida, registrándose en el libro de gobierno con el número **INC-02/2011**, requiriéndole a la convocante, el informe previo y el informe circunstanciado, que se establecen en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, se acordó la suspensión de oficio, a juicio de esta autoridad administrativa dado que se advirtieron posibles irregularidades manifiestas; asimismo, se presume que existió contravención a la normatividad de la materia, al advertirse una posible violación al procedimiento licitatorio, en términos del último párrafo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3. Mediante oficio con número REF: DIA-1788/2011, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, remitió el informe previo, solicitado mediante acuerdo de fecha dieciocho del mismo mes y año; y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha veinticuatro de los corrientes, por el que se tiene como terceros interesados a las empresas **"AXTEL S.A.B. DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V."** y así como a **"TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V."**.
- 4. A través del oficio con número de Referencia: DIA-1816/2011, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, dio cumplimiento al inciso Sexto del acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once; así como al artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la suspensión de oficio que decretó esta autoridad por la inconformidad presentada por la empresa denominada **"ALESTRA S. de R.L. de C.V."**.
- 5. Mediante el diverso número Ref. DIA-1804/2011, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, remitió el informe circunstanciado, solicitado mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, al que adjuntó constancias documentales relativas al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada No. IA-011L5X001-N96-2011 para la Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepc, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.); y derivado del contenido del mismo, se emitió acuerdo de fecha uno de diciembre de ese mismo año.
- 6. Con fecha seis de diciembre de dos mil once, la empresa **"TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V."**, en su calidad de tercero interesado, presentó escrito



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

conteniendo las manifestaciones que a su derecho correspondía; recayendo el acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil once.

7. Por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil once, se ordenó someter las actuaciones del expediente **INC-02/2011**, a disposición de los interesados, para que en el término fijado, formularan por escrito sus alegatos; asimismo, se tuvo por no presentada a la empresa denominada "**ALESTRA S. de R.L. de C.V.**", perdiendo su derecho a manifestar lo que a su interés corresponde en su calidad de inconforme en el presente expediente administrativo y se dio por cerrada la etapa de instrucción, ordenándose turnar todo lo actuado a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14 fracción II, 15 fracción VIII y 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracción IV, 15 y 65 al 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III y X, 3 inciso D, 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 5 fracción II número 1, 6, 22 número 1, 23 párrafo tercero, números 1 y 1.4 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 1.4.0.3 función 3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica 2007.

II. La inconformidad presentada por el **C. Sergio Rangel Garrocho**, representante legal de la empresa "**ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**"; se orienta particularmente *"en contra del acto de fallo emitido en el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos a 3 personas de carácter nacional presencial plurianual anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica... específicamente en el apartado correspondiente al dictamen económico, la determinación consistente en que el procedimiento de contratación se declara desierto y la orden de iniciar un*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

segundo procedimiento de contratación..." (Sic); relativa a la convocatoria para la contratación del servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del CONALEP (Meteppec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informativa (U.C.I.); basando sus argumentos de inconformidad en lo siguiente:

**"...AGRAVIOS**

**PRIMERO.** El acto de fallo impugnado es ilegal, porque desconoce los alcances de la condición 4.2, apartado 3 de la Convocatoria, así como la respuesta a la pregunta normativa número 10 de la junta de aclaraciones, transgrediendo en perjuicio de mi representada lo dispuesto en el artículos 38, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), pues en el fallo controvertido declaró desierto el procedimiento de contratación IA-011L5X001-N96- 2011, no obstante que la propuesta de mi representada cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, de lo que se sigue la solvencia de su oferta técnica y económica, motivo por el cual no se configura el requisito consistente en que la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados.

Con la intención de exponer en forma sucinta este argumento, debemos analizar que debe entenderse por solvencia de las propuestas. La Secretaría de la Función Pública, publicó el criterio cuyo rubro es:

**"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA..."**

[...]

De acuerdo al anterior criterio, la regla general es que una propuesta técnica y económica será considerada solvente, siempre que cumpla todos los requisitos de fondo y forma establecidos en la convocatoria a la licitación de que se trate, con lo cual los licitantes garantizan al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 constitucional.

La condición 4.2 de la convocatoria y la pregunta normativa número 10 de la Junta de Aclaraciones, documentos públicos que ofrezco como prueba en esta inconformidad, establecen lo siguiente:

**CONVOCATORIA**

**"4.2. Contenido de la propuesta económica:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

1. El licitante deberá entregar propuesta económica debidamente foliadas en todas sus hojas, elaborada en papel membreado del licitante, indicando el costo total de la oferta de acuerdo al **Anexo No. 2 "Formato para la presentación de la propuesta económica"** (considerando sólo dos decimales) desglosándose el IVA, en moneda nacional, indicando el tiempo, lugar de ejecución, condiciones de precio y forma de pago de acuerdo a lo estipulado en la presente invitación, debidamente firmada (no rubrica) en la última hoja de la propuesta económica por el representante legal.
2. Carta en la que manifiesta que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.
3. *Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro."*

#### JUNTA DE ACLARACIONES

Pregunta No 10	<i>Página 27.- Numeral 4.2 Contenido de la propuesta económica.- Punto 3. Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro. Para la exposición de los folios, se solicita amablemente a la convocante si se pueden presentar copias certificadas de los folios.</i>
<b>Respuesta:</b>	<i>La convocante hace la aclaración que los licitantes participantes para cumplir con el punto 4.2., deberán presentar original o copia certificada con copia simple para su cotejo de los registros con sus respectivos folios de las tarifas que pretendan ofertar en la presente invitación.</i>

Al interpretar en forma conjunta ambas transcripciones, advertiremos que la condición 4.2, numeral 3, establecía como requisito de la convocatoria el presentar una oferta económica con tarifas vigentes, así como las constancias de registro de las tarifas, dicho numeral además fue aclarado en forma exhaustiva en la respuesta a la pregunta 10, de tal suerte, que los licitantes debían presentar originales o copias certificadas de las constancias de registro de las tarifas que se pretendieran ofertar en esta licitación. Es relevante resaltar en este punto, que aclaración de la pregunta 10, forma parte de la convocatoria en términos del artículo 33, penúltimo párrafo de la LAASSP. Nótese que el requisito es presentar las constancias de registro de las tarifas que se pretendieran ofertar.

Como parte de su propuesta económica y en atención a la condición 4.2, numeral 3, modificada en la junta de aclaraciones, Alestra presentó copias certificadas de las constancias de inscripción con números de folio 2228, 5887 y 7564. En estas constancias se encuentran contenidas las tarifas base, así como los descuentos y promociones aplicables a las tarifas base, que dan como resultado los precios por minuto del **anexo 2 "formato para la presentación de propuesta económica"**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Como se puede advertir al observar el anexo 2 aludido en el párrafo anterior, las tarifas base ofertadas por Alestra, para los destinos solicitados por el Conalep, son:

Concepto diferentes destinos	Tarifa base por minuto
<b>L.D. NACIONAL</b>	
Larga Distancia Nacional	\$ 1.343
El que llama paga Nacional e Internacional.	\$ 2.849
<b>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</b>	
México - Canadá	\$ 8.67
México - Centroamérica	\$ 6.97
México - E.U.A.	\$ 6.50
México - Europa	\$ 14.04
México - Sudamérica	\$ 15.80
Resto del Mundo	\$ 17.32

Estas tarifas base se encuentran debidamente registradas ante la Cofetel, cada tarifa puede ser consultada en la constancia de inscripción con folio número 5887, mismo que exhibo como prueba en esta inconformidad y que fue también exhibido en la oferta económica de Alestra.

En ese tenor, como se expuso en el hecho 5 del capítulo de hechos, a las tarifas base antes citadas les fueron aplicadas las promociones siguientes: **(i)** "Programa AT&T Clase Total", "Promoción AT&T Clase Norteamérica", "Promoción AT&T Clase Mundial", toda ellas contenidas en la constancia de inscripción con número de folio número 5887, exhibida en la oferta económica presentada por la inconforme; **(ii)** de igual forma se le aplicó la "Promoción Alestra Optima Interior 35", "Promoción Alestra Optima Interior 50", "Promoción Alestra Optima Interior 100", "Promoción Alestra Optima Interior 150", "Promoción Alestra Optima Exterior 150", "Promoción Alestra Optima Exterior 50" y "Promoción Alestra Optima Exterior 15", todas ellas de la constancia de inscripción con número de folio número 7564; **(iii)** también mi representada aplicó el "Programa AT&T Clase Total" y la "Promoción AT&T Clase Canadá" contenidos en la constancia de registro con número de folio 5887; **(iv)** así mismo aplicó la "Promoción Alestra Optima Básica", "Promoción Alestra Optima Conexión Internacional", "Promoción Alestra Optima Enlace Internacional", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional A", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional B", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional C", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional D", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional E", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional F", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional G", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional H" y "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional F" contenidas en la constancia de registro con número de folio 7564.

Después de aplicar las promociones anteriores a las tarifas base, se obtuvieron los siguientes resultados que fueron plasmados en el anexo 2, a saber:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Concepto diferentes destinos	Tarifa base por	Descuentos	Precio por
L.D. NACIONAL			
Larga Distancia Nacional	\$ 1.343	\$ 1.013	\$ 0.33
El que llama paga Nacional e Internacional.	\$ 2.849	\$ 1.049	\$ 1.80
<b>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.</b>			
México - Canadá	\$ 8.67	\$ 7.64	\$ 1.03
México - Centroamérica	\$ 6.97	\$ 6.23	\$ 0.74
México - E.U.A.	\$ 6.50	\$ 5.89	\$ 0.61
México - Europa	\$ 14.04	\$ 12.63	\$ 1.41
México - Sudamérica	\$ 15.80	\$ 14.10	\$ 1.70
Resto del Mundo	\$ 17.32	\$ 15.59	\$ 1.73

Por su parte, el Conalep en el dictamen económico del fallo señaló, que verificó mediante oficio CAS-455/2011 dirigido a Cofetel, si las tarifas y descuentos ofertados para el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional por Alestra, se encontraban inscritas y vigentes en el registro de Telecomunicaciones. Con motivo del oficio número CFT/D03/USI/JU/1220/11 emitido por Cofetel en vía de informe, el Conalep determinó en forma ilegal, que las promociones con constancia de registro de tarifas 007564, no se encontraban vigentes a la fecha de consulta y dictaminó que Alestra incumplió la condición número 4.2, inciso c (sic), "en virtud de que no se encontraron vigentes las totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, ... tarifas de promoción no (sic) se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos de evaluación económica...", finalmente determinó declarar desierto el proceso de contratación y ordenar un nuevo evento.

El dictamen económico del Conalep, así como el acto consistente en declarar desierto el proceso de contratación ordenando un nuevo evento, son ilegales y transgreden en perjuicio de mi representada lo establecido en el artículo 38, primer párrafo de la LAASSP, ya que la propuesta de mi representada no violó la condición 4.2, numeral 3 de la Convocatoria, en consecuencia es falso que la totalidad de las propuestas presentadas por los licitantes no hubieran reunido la los requisitos solicitados. Lo anterior es así, porque la convocante apreció parcialmente el contenido del oficio CFT/D03/USVJU/1220/11.

En efecto, la parte que no apreció la convocante, la observará ese Órgano Interno de Control al leer en forma integral el oficio número CFT/D03/USI/JU/1220/11, en cuyo texto advertirá que la Cofetel en vía de informe señaló que las promociones de la constancia de inscripción con número de folio 7564, **vigentes** al 18 de octubre de 2011, eran las siguientes: "Promoción Alestra Optima Conexión Internacional", "Promoción Alestra Optima Enlace Internacional", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional A", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional B", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional C", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional D", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional E", "Promoción Alestra Optima



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Básica Llamada Nacional F", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional G", "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional H" y "Promoción Alestra Optima Básica Llamada Nacional I". Si hacemos un cuadro comparativo en el que plasmemos las promociones de la constancia de inscripción con número de folio 7564, que fueron sí fueron utilizadas en la oferta económica de Alestra y las confrontamos con las promociones vigentes, de acuerdo al informe rendido por la Cofetel en el oficio número CFT/D03/USI/JU/1220/11, advertiremos lo siguiente:

OFERTA ECONÓMICA ALESTRA	OFICIO CFT/D03/USI/JU/1220/11
Promoción Alestra Optima Interior 35 (7564)	Promoción Alestra Optima Interior 35 (7564)
Promoción Alestra Optima Interior 50 (7564)	Promoción Alestra Optima Interior 50 (7564)
Promoción Alestra Optima Interior 100 (7564)	Promoción Alestra Optima Interior 100 (7564)
Promoción Alestra Optima Interior	Promoción Alestra Optima Interior 150 (7564)
Promoción Alestra Optima Exterior	Promoción Alestra Optima Exterior 150 (7564)
Promoción Alestra Optima Exterior 50 (7564)	Promoción Alestra Optima Exterior 50 (7564)
Promoción Alestra Optima Exterior 15	Promoción Alestra Optima Exterior 15
Promoción Alestra Optima Conexión Internacional	Promoción Alestra Optima Conexion Internacional
Promoción Alestra Optima Enlace Internacional	Promoción Alestra Optima Enlace Internacional
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada
Promoción Alestra Optima Basica Llamada	Promoción Alestra Optima Basica Llamada

Después de la comparación, claramente concluiremos que las promociones de ambas columnas, son exactamente iguales, es decir, las promociones que Alestra efectivamente utilizó en su oferta económica, son exactamente las mismas que la Cofetel confirmó como vigentes en el oficio número CFT/D03/USI/JU/1220/11. Esto prueba que la construcción de las tarifas finales para cada uno de los destinos, referidos en el anexo 2 de la propuesta económica de Alestra, se realizó en estricto apego a la condición número 4.2 de la convocatoria, porque sí presentó tarifas y descuentos debidamente inscritos y vigentes en el registro de telecomunicaciones de la Cofetel, contenidos en la constancia con número de folio 7564.

No es óbice para lo anterior, el hecho de que el oficio de Cofetel señale que respecto de la constancia de registro 007564, las promociones: Alestra Óptima Doméstica 80, Alestra Óptima Nacional 150, Alestra Óptima Internacional 150, Alestra Óptima Media Llamada Nacional E, Alestra Óptima Media Llamada Nacional F, Alestra Óptima Media Llamada Nacional G, Alestra Óptima Media Llamada Nacional H y Alestra Óptima Media Llamada Nacional I; no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Efectivamente, si bien es cierto, un grupo de las promociones de la constancia con número de folio 007564, no estaban vigentes al momento de la consulta, ello no afecta en ningún sentido la solvencia de la propuesta económica de Alestra, porque las promociones citadas en el párrafo anterior no fueron utilizadas para construir el modelo de descuentos aplicado a las tarifas base de los diversos destinos, lo cual se puede advertir al observar el modelo descrito en el hecho 5 del capítulo de hechos y el cuadro comparativo hecho en párrafos anteriores. Es primordial traer a la atención de ese Órgano Interno de Control, que la constancia de folio número 007564, es un todo que contiene diversas promociones y descuentos que no puede ser separado al exhibirse en un proceso de contratación, y que la vigencia de las promociones y descuentos del folio está sujeta a la voluntad del concesionario, por ello, dentro de su catálogo pueden haber descuentos y promociones no vigentes, que si bien es cierto no pueden ser aplicados para construir tarifas finales, ello no impide que aquellos descuentos y promociones que sí están vigentes y que pertenecen a la misma constancia, se utilicen en la elaboración de modelos económicos para llegar a una tarifa final, como sucedió en la especie, para demostrar que las promociones utilizadas están vigentes y registradas, es necesario exhibir el folio completo, no sólo las promociones vigentes.

Para robustecer lo anterior, debemos resaltar que las promociones no vigentes, aludidas en el oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11, no tienen relevancia alguna precisamente porque ya no son válidas, por tanto, no existe razón que hubiese justificados su uso. Incluso, si tomamos en consideración los términos y condiciones de las promociones en comento, claramente advertiremos que no pueden ser utilizados para construir un modelo de descuentos aplicables a las tarifas base ofertadas por Alestra, porque las reglas de aplicación de las promociones no vigentes no permiten combinarlas con el modelo que Alestra sí utilizó en su oferta económica y que elaboró el 14 de octubre de 2011, antes de la presentación y apertura de propuestas que se celebró el día 18 inmediato siguiente. Es decir, las promociones no vigentes se excluyen por sí mismas.

En mérito de lo anterior, el acto de fallo impugnado es ilegal, porque desconoce los alcances de la condición 4.2, apartado 3 de la Convocatoria, así como la respuesta a la pregunta normativa número 10 de la junta de aclaraciones, transgrediendo en perjuicio de mi representada lo dispuesto en el artículo 38, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), pues el fallo controvertido declaró desierto el procedimiento de contratación IA-011L5X001-N96-2011, no obstante que la propuesta técnica y económica de mi representada es solvente, porque cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, motivo por el cual no se configura la hipótesis normativa del artículo 38 aludido, consistente en que la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados, para justificar que se declare desierto el proceso de contratación y se ordene un nuevo evento.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 74, fracción V, solicito la nulidad del fallo en la parte que afecta los intereses de mi representada, consistente en el dictamen económico, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento de contratación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.** *La segunda convocatoria y su junta de aclaraciones, son frutos de un acto viciado de origen, por tanto son ilegales y deben ser anulados hasta el momento de la violación cometida, es decir hasta el momento de la emisión del fallo que fue objeto del agravio anterior, con fundamento en el 74, fracción V de la LAASSP.*

*Lo anterior, porque el fallo impugnado es ilegal y en ese acto se ordeno la celebración de un nuevo evento. Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia número de registro 252103, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que puede ser consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 121-126, sexta parte, séptima época, página 280..." (SIC).*

El **C. SERGIO RANGEL GARROCHO**, representante legal de la empresa "**ALESTRA S. de R.L. de C.V.**", ofreció como pruebas de su parte, las contenidas en su escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once; mismas que a continuación son analizadas y valoradas, bajo las siguientes consideraciones:

La documental pública, consistente en la copia certificada del poder notarial 49,470, de fecha uno de junio de 2011, con las que acredita el objeto social de la empresa inconforme, así como la personalidad con la que comparece el C. Sergio Rangel Garrocho; **b)** La documental pública, consistente en las constancias que integran el expediente del procedimiento Invitación IA-011L5X001-N96-2011, relativo a la "Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que Llama Paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepac, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática)"; **c)** Las documentales públicas, consistentes en la convocatoria número IA-011L5X001-N96-2011, en la parte total de la condición 4.2, página 27; así como el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2011, página 12; **d)** La documental pública, consistente en el oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11; **e)** Las documentales públicas, consistentes en las constancias de los registros números 007564, 002228 y 005887 y **f)** relativas a las documentales privadas, consistentes en "la memoria de cálculo de fecha 14 de octubre de 2011, mediante la cual el área de mercadotecnia de la inconforme elaboró la oferta económica de Alestra, así como el correo electrónico en el que dicha área informa al ejecutivo Javier Murguía Villalobos las promociones aplicables. Las consistentes en el correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2011, por medio del cual se envió el escrito de interés del artículo 33 Bis de la LAASSP a la convocante, así como el escrito de interés de la misma fecha hecho en términos del artículo 33 Bis referido..." (Sic); esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONALEP, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II, III y V, 197, 202, 203 y 212, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; les otorga valor probatorio a las mismas, ya que sirven para acreditar: **1.** La personalidad con que comparece el C. SERGIO RANGEL GARROCHO, en representación de la empresa inconforme "ALESTRA S. DE R.L. DE C.V."; **2.** Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por conducto del Director de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, expidió la Convocatoria para dar a conocer el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, correspondiente a la contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que Llama Paga Nacional e Internacional y resto del Mundo para oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I)); **3.** Que la convocante a través de la convocatoria número IA-011L5X001-N96-2011, estableció en el apartado 4, los requisitos para participar en la Invitación, así como la condición establecida en el punto 4.2.2, relativa a la presentación de carta en la que manifiesta que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato, visible a foja 27 de la misma; así como con la junta de aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2011, relativa a la pregunta número 10 ; **4.** Que mediante el oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dio respuesta a lo consultado por la Convocante respecto a la vigencia de tarifas ofertadas en las propuestas económicas presentada por la empresa Alestra S. de R.L. de C.V.; **5.** Que de acuerdo con la revisión de las copias simples de las constancias de registro números 007564, 002228 y 005887, ofrecida como prueba por parte de la inconforme Alestra S. de R.L. de C.V, esta Área de Responsabilidades, observó de su contenido que efectivamente en éstos se encuentran registradas tarifas y promociones del servicio de telefonía; **6.** Que de acuerdo con la revisión de la memoria de cálculo y correo electrónico, ambos de fecha 14 de octubre de 2011, la inconforme de manera interna en esa compañía, hace del conocimiento las promociones aplicables a su proposición económica presentada y de la cual se desprende de autos del expediente que se resuelve, que éstas no fueron del conocimiento de la Convocante para efectos de evaluación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con relación a la Inconformidad presentada, el Área Convocante, rindió su Informe Circunstanciado, mediante diverso Ref. DIA-1804/2011, de fecha treinta de noviembre de 2011, del que se destaca lo siguiente:

"... Respecto al **PRIMERO** de los **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, la inconforme señala:

[...]

*Aunado a lo anterior, el numeral 3 del punto 4.2 Contenido de la Propuesta Económica, de la Convocatoria correspondiente al Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, de la citada convocatoria es claro y preciso ya que específicamente se les solicitó a los licitantes presentarán tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, específicamente, sin entrar a detalle de los folios y/o promociones que presentan estos, por su parte la inconforme señala en su escrito que llevo a cabo un análisis comparativo de folios y conceptos que ofrece en su inconformidad, donde supuestamente demuestra que las tarifas y promociones se encontraban vigentes y que las no vigentes no las consideró para construir su oferta económica y que esta situación la convocante no lo tomó en cuenta en su análisis económico, por lo que afirma la Inconforme que la Convocante interpretó equivocadamente el dictamen de la Comisión Federal de Telecomunicaciones "COFETEL", situación que cabe destacar que la convocante en ningún momento lo solicitó en la convocatoria el referido análisis comparativo como lo refirió anteriormente, ni fue ofrecido por la Inconforme para ser tomado como referencia en el análisis de su oferta económica, para tomar en consideración en su momento las tarifas y promociones que según la Inconforme no se encontraran vigentes, dado que como lo argumenta no pueden ser separadas del Folio registrado ante la COFETEL que acompañó a su propuesta económica, por lo que, son sólo análisis faltos de objetividad que manifiesta la Inconforme en sus argumentos sin sustento y fuera de lugar, ya que ni el análisis comparativo de folios y conceptos era parte del Anexo A "Propuesta Económica" ni ofreció en su oferta económica aclaración sobre las tarifas y promociones vigentes y no vigentes al amparo de los folios que acompañó a su propuesta económica, ya que la Convocante no estaba obligada a realizar la interpretación y análisis de tarifas y promociones vigentes y no vigentes, dado que en bases del procedimiento que nos ocupa solo la obligaba a realizar la consulta de la vigencia de las tarifas y promociones al amparo de los folios presentados con su propuesta económica a la Comisión Federal de Telecomunicaciones "COFETEL", para la determinación de continuar con el análisis de las ofertas económicas o la determinación de la declaración desierta del proceso.*

Por lo que corresponde a este primer motivo de inconformidad, es necesario citar que en la Junta de Aclaraciones la cual es aportada como medio de prueba, celebrada el día 13 de octubre de 2011, a las 10:00 horas, el licitante **AXTEL, S.A.B. de C.V; AVANTÉL, S. de R.L. de C.V;** realizó las siguiente pregunta:

Pregunta N° 10 | Página 27.- Numeral 4.2 Contenido de la propuesta económica.- Punto 3. Presentar



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<i>tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro. Para la exposición de los folios, se solicita amablemente a la convocante si se pueden presentar copias certificadas de los folios.</i>
<b>Respuesta:</b>	<i>La convocante hace la aclaración que los licitantes participantes para cumplir con el punto 4.2., deberán presentar original o copia certificada con copia simple para su cotejo de los registros con sus respectivos folios de las tarifas que pretendan ofertar en la presente invitación.</i>

Por lo que corresponde al **PRIMERO** de los **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, de la Inconforme, es necesario citar en primer término que de conformidad con el Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, vigente, mediante el cual cita específicamente y particularmente en el apartado **CUARTO**, fracción III, del mismo Acuerdo lo siguiente:

*"...CUARTO - Para el caso de que la determinación de la dependencia ó entidad, según se prevé en el artículo anterior, sea exclusivamente requerirá la contratación del servicio de telefonía de larga distancia, se procederá en los siguiente términos:*

*I...*

*II...*

*III. Las dependencias y entidades solicitarán a la Comisión de Telecomunicaciones, información sobre las tarifas vigentes registradas por los concesionarios en el Registro de Telecomunicaciones, para los volúmenes de tráfico de la propia dependencia o entidad, respecto a los siguientes conceptos:*

- a) Larga distancia nacional;*
- b) Larga distancia internacional con los Estados Unidos de América y Canadá y*
- c) Larga distancia internacional con el resto del mundo.*

*La Comisión Federal de Telecomunicaciones dará respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud de información por la dependencia o entidad de que se trate.*

*Los concesionarios que no hubieren registrado tarifas en el registro de Telecomunicaciones para cada uno de los conceptos señalados en este artículo, no deberán ser considerados para efectos de contratación.*

*IV. La dependencia o Entidad determinará cuál es la tarifa aplicable para cada uno de los conceptos a que se refiere la fracción III de este artículo, la cual se multiplicara por el volumen de tráfico que, en su caso particular, se hubiere cursado por lo menos durante el mes calendario inmediato anterior para cada uno de tales conceptos;*

*V. Posteriormente, la dependencia o entidad hará la suma de las cantidades que resulten de los cálculos a que se refiere la fracción anterior, aplicables en su caso concreto ofrecidas pos cada concesionario, y*

*VI. Una vez determinado el precio del servicio de larga distancia que sería aplicable a la dependencia o entidad conforme a la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la adjudicación del contrato se realizará en favor del concesionario cuyo precio ofrecido resulte el más bajo.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

**Las dependencias y entidades de conformidad con el artículo 49 de la Ley, podrán establecer que la adjudicación de los requerimientos de larga distancia se distribuyan entre dos ó más concesionarios...**

De conformidad con el apartado CUARTO numeral III citado previamente, el 20 de octubre de 2011, mediante oficio de referencia CAS-455/2011, signado por el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, solicitó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, textualmente lo siguiente:

"...Por este medio, me permito enviar a usted copias simples certificadas por Notario Público de las constancias de registros ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones de las empresas, **Alestra, S. de R.L. de C.V.**, con número de folios 005887, **007564** y 002228 y **Avantel, S. de R.L. de C.V.** con números de folios 005933 y 008116 que fueron presentadas, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial referente a la Contratación del servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Meteppec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.), con número de concurso IA-011L5X001-N96-2011.

Lo anterior, con la finalidad de que nos confirme si las tarifas y descuentos se encuentran registrados y vigentes al 18 de octubre de 2011 de Larga Distancia Nacional e Internacional, Resto del Mundo y el que llama paga nacional e internacional, ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo que se establece en los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el acuerdo cuarto fracción III incisos a, b y c, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1997..."

Respondiendo al mismo con fecha 26 de octubre del año en curso, mediante oficio de referencia CFT/D03/USI/JU/1220/11, signado por Rafael Eslava Herrera, Jefe de la Unidad de Servicios de la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

**"...1 Con relación a los folios de tarifas presentados por Alestra, S. de R.L. de C.V.**

...

**se encontraban registradas y vigentes al 18 de octubre de 2011.**

Sin embargo, las promociones: "Alestra Óptima Domestica 80", "Alestra Nacional 150", "Alestra Óptima Internacional 150", "Alestra Óptima Media Llamada Nacional E", Alestra Óptima Media Llamada Nacional H" Y "Alestra Óptima Media Llamada Nacional I", con Constancia de Registro de Tarifas folio 0007564, no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011.

**2. Respecto a los folios de tarifas presentados por Avantel, S. de R.L. de C.V.**

...

**Se encontraban registradas y vigentes al 18 de octubre de 2011.**

Sin embargo, la promoción "Extendida Única Básica" con Constancia de Registro de Tarifas folio 005933, **no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011...**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Cabe citar que la consulta anteriormente expuesta, y a manera de antecedente histórico les informamos a ustedes, que siempre se ha solicitado por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y ésta a su vez responde de la misma manera considerando sus respuestas para continuar con los procedimientos de adjudicación, para pronta referencia se invoca el antecedente del procedimiento de adjudicación para el servicio de larga distancia efectuado en el 2008:

Oficio de referencia CAS-169/2008, de fecha 16 de abril de 2008, mediante el cual se solicita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, si las tarifas y descuentos del procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo con servicios adicionales para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I).

Respondiendo al mismo la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

**"...Al respecto, le informo que los folios indicados las siguientes promociones se encuentran vigentes al 7 de abril de 2008..."**

Para mayor referencia adjuntamos copias simples de los oficios anteriormente citados.

Con relación al apartado CUARTO numeral IV del Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, la convocante estableció en el anexo 1.1, los promedios de consumo estimado anuales en minutos, con la finalidad de que los licitantes tuvieran una referencia para presentar sus ofertas económicas para calcular tarifas y descuentos en su caso:

#### **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

##### **"... 1 Descripción del Servicio:**

##### **1.1. Servicio**

El servicio de **larga distancia automática** se deberá proporcionar en las oficinas de acuerdo a los números telefónicos especificados en el Anexo No. B, cabe mencionar que el período de contratación es del 1 de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2014 (36 meses); el servicio solicitado es:

- Larga distancia Nacional.
  - Larga distancia Internacional con los Estados Unidos de América y Canadá.
  - Larga distancia Internacional con el resto del Mundo.
  - El que llama paga Nacional e Internacional
- Únicamente se considerará la tarifa del servicio de larga distancia Nacional y el que llama paga Nacional e Internacional de acuerdo al consumo promedio de las Oficinas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, las tarifas larga distancia Internacional y Mundial se deberán presentar dentro de la propuesta para referencia de contratación en el servicio.

**Los promedios de consumo estimado anuales en minutos son los siguientes:**

Larga distancia Nacional:	165,271 minutos
El que llama paga Nacional e Internacional	31,390 minutos
México - Canadá	188 minutos
México - Centroamérica	243 minutos
México - E.U.A.	1,246 minutos
México - Europa	297 minutos
México - Sudamérica	1,839 minutos
Resto del Mundo	4 minutos

..."

De acuerdo al apartado CUARTO numeral VI del Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, es imprescindible para las dependencias contar con la información proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya que la adjudicación del contrato se realizará en favor del concesionario, cuyo precio ofertado resulte más bajo, considerando las tarifas y promociones presentadas en el proceso de invitación a cuando menos tres personas previa revisión en el Registro de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y documentales que se anexan como medios de prueba al presente Informe Circunstanciado; la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, mediante la Coordinación de Adquisiciones y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se adhirió y abocaron a los lineamientos anteriormente citados, por lo que para la convocante fue suficiente el resultado de la consulta hecha a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en razón de que la convocante consideró para realizar la evaluación de las proposiciones técnicas lo estipulado en el punto 5.1 "Criterio de evaluación técnico" y para la evaluación de las proposiciones económicas lo establecido en el punto 5.2 "Criterios de evaluación económica" de la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial, plurianual anticipada NO. IA-011L5X001-N96-2011, por lo que en ningún momento se le hizo del conocimiento en la presentación de ofertas técnicas y económicas el resultado que arroja el análisis falto de objetividad que manifiesta la inconforme en su cuadro comparativo plasmado en oficio de inconformidad, y derivado de la respuesta emitida por la COFETEL en el No. de oficio antes referido en el cual señala que el folio 007564 no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011, por lo que se determinó en el multicitado acto de fallo lo siguiente:

Dictamen Técnico:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...Se evaluó que el contenido de los documentos solicitados en el punto 4.1 "Contenido de la propuesta técnica" (Requisitos técnicos) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la convocatoria de la invitación, fueran presentados en los términos en los que fueron solicitados, por lo que se informa que el licitante: **Teléfonos de México, S.A. de C.V. No cumple**, en su propuesta técnica, lo solicitado en el punto 4.1., numeral 1, toda vez que no presentó el anexo "B" "Líneas telefónicas de las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica", motivo por el cual se desecha y se descalifica su propuesta y se le otorga Dictamen Técnico no favorable, motivo de esta invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial Plurianual Anticipada, en virtud de que de conformidad al análisis cualitativo de las propuestas técnicas presentadas esta no cumplió con este requisito al 100%, de conformidad con el punto 5.1: "Criterio de Evaluación técnica" inciso "b" que a la letra dice: "En el caso de que no se cumpla con lo estipulado en alguna de estos numerales, será motivo de descalificación". Asimismo, se informa que los licitantes: **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V.**, se les otorga Dictamen Técnico favorable, motivo de esta invitación, en virtud de que de conformidad al análisis cualitativo de las propuestas técnicas presentadas, estas **si cumplieron** con cada uno de los requisitos solicitados en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" al 100%, de conformidad con el punto 5.1 "Criterio de Evaluación técnica" incisos a) y b) de la convocatoria. Se hace mención que los licitantes **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.** presentaron convenio privado de propuestas conjuntas en la presente invitación, por lo que la Coordinación de Adquisiciones y Servicios encargada de realizar la contratación que nos ocupa, solicitó a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el CONALEP, su opinión sobre la validez jurídica de dicho documento a través del oficio No. CAS-454/2011. Respecto a lo anterior la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos en el CONALEP, expuso su opinión sobre el documento remitido, a través del oficio No. DCAJ/930/2011, en consecuencia la Coordinación de Adquisiciones y Servicios dependiente de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, determinó que la propuesta conjunta presentada por los licitantes antes mencionados **Cumple** con los requerimientos solicitados en el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector. Se anexa copia del oficio antes descrito de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos. Del mismo modo, se informa que la Coordinación de Adquisiciones y Servicios a cargo de José Calderón García evaluó que el contenido de los documentos solicitados en el punto 6.1 "Documentación Legal y Administrativa" numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la convocatoria de la invitación, fueran presentados en los términos en los que fueron solicitados, en el que se informa que los licitantes: **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V.**, se les otorga Dictamen técnico favorable, motivo de esta convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial plurianual anticipada, en virtud de que de conformidad al análisis cualitativo de las propuestas técnicas presentadas, estas **si cumplieron** con cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al 100%, de conformidad con el punto 5.1 "Criterio de Evaluación técnica" inciso c) de la presente convocatoria de invitación, "Evaluación de Documentación Legal y Administrativa"

**Dictamen Económico**

Se evaluó que el contenido de los documentos solicitados en el punto 4.2.numerales 1, 2 y 3 de la presente convocatoria de invitación, fueran presentados en los términos en los que fueron solicitados, en el que se informa que los licitantes **Alestra, S. de R.L. de C.V. Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.**, para la partida que fueron aprobadas técnicamente de acuerdo al dictamen del área solicitante de la contratación, por lo que de acuerdo a la convocatoria de la invitación en el punto 5.2., "Criterio de evaluación económica" inciso "d" que a la letra dice: Verificará que las tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional estén registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y que el certificado este registrado ante un notario público. Con fecha 20 de octubre del año en curso y con oficio número CAS-455/2011 se solicitó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que confirmará a la convocante si las tarifas y descuentos de las empresas **Alestra, S. de R.L. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.** se encuentran vigentes en los términos de las propuestas técnicas y económicas recibidas. Con fecha 26 de octubre de 2011 y número de referencia CFT/D03/USI/JU/1220/11, la Unidad de Servicios a la Industria de la Dirección General Adjunta de Registro de Telecomunicaciones al respecto, informó lo siguiente: **Alestra, S. de R.L. de C.V.** Las tarifas registradas con los folios 002228, 005887 y 07564 se encuentran vigentes a la fecha de la consulta. Asimismo las promociones con constancias de registro de tarifas 007564 no se encuentran vigentes a la fecha de la consulta. **Avantel, S. de R.L. de C.V./Axtel, S.A.B. de C.V.** Las tarifas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

*promociones registradas con los folios 005933 y 008116 se encuentran vigentes a la fecha de la consulta. Asimismo las promociones con constancias de registro de tarifas 007564 no se encuentran vigentes a la fecha de la consulta, sin embargo, la promoción "Extendida Única Básica" con Constancia de Registro de Tarifas folio 005933, no se encontraba vigente a la fecha de la consulta (Se anexa copia de oficio). Con base a la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones tanto Alestra, S. de R.L. de C.V. como Avantel, S. de R.L. de C.V., no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. y folio 005933 de Avantel, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos a evaluación económica. Por consecuencia el presente procedimiento se declara desierto y la convocante procederá a llevar a cabo un segundo evento, de conformidad con el punto 3.21., "De la declaración de la invitación desierto" inciso "b" de la presente convocatoria..."*

Derivado del incumplimiento a lo estipulado en la convocatoria de **invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial, plurianual anticipada NO. IA-011L5X001-N96-2011**, *"...Con base a la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones tanto Alestra, S. de R.L. de C.V. como Avantel, S. de R.L. de C.V., no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. y folio 005933 de Avantel, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos a evaluación económica. Por consecuencia el presente procedimiento se declara desierto y la convocante procederá a llevar a cabo un segundo evento, de conformidad con el punto 3.21., "De la declaración de la invitación desierto" inciso "b" de la presente convocatoria..."* la convocante apegada en el primer párrafo del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, en ningún momento transgrede y violenta el precepto legal invocado que a la letra dice:

*"...Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierto una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.*

*...  
 ...  
 ...  
 ..."*

Por lo antes expuesto, cabe señalar que la convocante si preciso el motivo por el cual las propuestas de los licitantes **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V; ALESTRA, S de R.L. de C.V.**, no fueron sujetas a evaluación económica derivado de la respuesta de la COFETEL, ya que no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria en específico en el numeral 4.2 "Contenido de la Propuesta Económica", inciso "c", en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica de la Convocatoria correspondiente al Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, ya que la convocante, no tenía la forma de correlacionar las tarifas y las promociones presentadas mediante folios respecto al servicio objeto de la Invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia si un folio correspondiente a la tarifa o promoción presentada en su propuesta económica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

no se encuentra vigente existe un incumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria. Adicionalmente la convocante en el "Anexo Técnico" presentó los consumos promedios en minutos por regiones del país para facilitar el cálculo de las tarifas a ofertar, información referida en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" página 33 de la convocatoria, y en cumplimiento al apartado CUARTO numeral IV del Acuerdo que establece los **Lineamientos para la Contratación de los Servicios de Telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, de fecha 7 de mayo de 1997, por lo cual la inconforme tuvo los elementos necesarios para presentar la construcción de la tarifa con respecto a la promoción que aplicaba a cada una de ellas situación que no fue recibida dentro de su propuesta económica por lo que la convocante no estaba obligada a analizar la composición de su oferta económica ya que no está señalado en la convocatoria, sin embargo, la inconforme tuvo la posibilidad de aclararlo y no lo hizo en su momento procesal oportuno.

Cabe reiterar que la convocante para la presentación de la propuesta económica solicitó lo siguiente:

**4.2"...Contenido de la propuesta económica:**

1. El licitante deberá entregar propuesta económica debidamente foliadas en todas sus hojas, elaborada en papel membreteado del licitante, indicando el costo total de la oferta de acuerdo al **Anexo No. 2 "Formato para la presentación de la propuesta económica"** (considerando sólo dos decimales) desglosándose el IVA, en moneda nacional, indicando el tiempo, lugar de ejecución, condiciones de precio y forma de pago de acuerdo a lo estipulado en la presente invitación, debidamente firmada (no rubrica) en la última hoja de la propuesta económica por el representante legal.
2. Carta en la que manifiesta que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.
3. Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro..."

Por consiguiente, al no cumplir cabalmente con los requisitos solicitados por la convocante, ésta determinó desechar las propuestas de conformidad con el primer párrafo del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente:

"...**Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.  
 ..."

Considerando que en la fracción V del artículo 43 de la LAASSP cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 43.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:  
 ...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...  
 ...  
 ...

V. A las demás disposiciones de esta Ley **que resulten aplicables** a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

...

Me permito invocar la Ponencia presentada por el Lic. Genaro David Góngora Pimentel, del 14 de julio de 1994 ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito titulada "Licitación Pública. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo".

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO: De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble, en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferente y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de oferta. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, serían una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0496

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases, y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de la licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Finalmente por lo que se refiere al primer motivo de inconformidad y derivado de lo expuesto, la propuesta económica de la empresa **ALESTRA, S de R.L. de C.V** fue desechada por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria en específico el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no es sujeta a evaluación económica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

**Y como lo señala la Ponencia antes citada**

... "la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación"

La convocante desechó la propuesta del inconforme **ALESTRA, S de R.L. de C.V.** por no cumplir con los requisitos en la convocatoria de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial, plurianual anticipada NO. IA-011L5X001-N96-2011.

Asimismo, reitera que el argumento de la inconforme en cuanto a la explicación extemporánea que hace en el cuadro comparativo que refiere en su oficio de inconfirmidad es un análisis subjetivo y en cuanto a la presentación de su propuesta económica ésta carece de objetividad incumpliendo uno los principios fundamentales de la convocatoria tal como lo refiere el Lic. Genaro David Góngora Pimentel, del 14 de julio de 1994 ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y cuyo texto me permito retomar:

En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases, y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria

Como se puede observar la inconforme no fue objetiva en el contenido de su oferta económica ya que requirió un análisis posterior para explicarla hecho que no está contemplado en la convocatoria de la invitación multicitada y por lo tanto no satisface los términos de la misma ya que como lo dice el texto anterior deben tener cuidado en la preparación redacción y confección de la misma de acuerdo a lo que establecen las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0498

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

convocatorias ya que la convocante no está facultada para interpretar las ofertas presentadas por los licitantes.

Por lo que hace al **SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD** señala:

"... **SEGUNDO.** La segunda convocatoria y su junta de aclaraciones, son frutos de un acto viciado de origen, por tanto son ilegales y deben ser anulados hasta el momento de la violación cometida, es decir hasta el momento de la emisión del fallo que fue objeto del agravio anterior, con fundamento en el 74, fracción V de la LAASSP.

Lo anterior, porque el fallo impugnado es ilegal y en ese acto se ordeno la celebración de un nuevo evento. Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia número de registro 252103, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que puede ser consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 121-126, sexta parte, séptima época, página 280²..."

La convocante, refuta el segundo motivo de inconformidad, en razón de lo siguiente:

La convocante, en ninguna parte del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, ha cometido violación alguna a la normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la normatividad que se aplica de manera supletoria a la materia que nos ocupa, ya que procedió como a continuación se detalla:

Previo al Acto de Fallo, en apego al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante analizó de forma detallada las propuestas técnicas a través del área requirente que para el servicio objeto de esta invitación es la Dirección Corporativa de Informática y Comunicaciones, tal como lo establece el numeral 5.1 Criterio de Evaluación Técnico, inciso b, que a la letra dice:

"...b La Coordinación de Comunicaciones, adscrita a la Dirección Corporativa de Informática y Comunicaciones, evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el punto 4.1 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la convocatoria, sean presentados en los términos en los que fueron solicitados. En el caso de que no se cumpla con lo estipulado en alguno de estos numerales, será motivo de descalificación..."

Así como la Evaluación económica detallada es realizada por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, tal y como lo señala el numeral 5.2 Criterios de Evaluación Económica inciso a y la cual verificará que se cuente con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 incisos b, c y d cuyo texto es el siguiente:

**5.2" ...Criterios de evaluación económica:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

n) Las proposiciones que se considerarán para su evaluación económica, serán aquellas que hayan cumplido con los requisitos legales, administrativos y técnicos de acuerdo con lo especificado en esta convocatoria. Por tal motivo, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, realizarán el análisis detallado de las ofertas económicas bajo los siguientes criterios.

o) Verificará que la oferta económica esté elaborada en papel membreteado del licitante debidamente firmada (no rúbrica) por el representante legal del licitante, de acuerdo a lo estipulado en el punto IV inciso b) y de conformidad con el Formato de la Propuesta Económica Anexo No. 2.

p) Verificará que la carta dirigida al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, indique que la vigencia de la oferta económica y sus precios serán firmes durante la totalidad de la vigencia del contrato.

q) Verificará que las tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional estén registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y que el certificado este registrado ante un notario público..."

Por lo antes expuesto, y derivado de la respuesta de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11, la convocante detectó el incumplimiento del numeral "d" ya que las tarifas ofertadas por los licitantes **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V. y ALESTRA, S de R.L. de C.V.**; no se encontraban en su totalidad vigentes por lo tanto, no existieron propuestas que resultarían solventes ya que no cumplieron con los criterios establecidos en las condiciones económicas establecidas por el CONALEP, de acuerdo al numeral 5.3 Criterios de Adjudicación:

### 5.3 Criterios de adjudicación

a) La invitación comprende una partida, por lo tanto una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a los criterios establecidos en las bases de invitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "El CONALEP" y que presente el precio más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

Por lo tanto el Fallo fue declarado desierto ya que no existieron propuestas solventes de conformidad con el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, que a la letra dice lo siguiente:

"...**Artículo 38.** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierto una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

...  
 ...  
 ..."

Con lo anterior expuesto, la convocante comprueba que en ningún momento hay un acto de ilegalidad, y por lo tanto el comunicado del Fallo en el cual se informa que se declara desierto el procedimiento de Invitación a Cuando menos tres Personas, "Con base a la consulta realizada a la Comisión Federal de Telecomunicaciones tanto Alestra, S. de R.L. de C.V. como Avantel, S. de R.L. de C.V., no cumplen con el numeral 4.2., "Contenido de la propuesta económica" inciso "c" en virtud que no se encontraron vigentes la totalidad de los folios





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0500

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

registrados y presentados en su propuesta económica. En particular el folio 007564 de Alestra, S. de R.L. de C.V. y folio 005933 de Avantel, S. de R.L. de C.V. correspondientes a tarifas de promoción no se encontraban vigentes a la fecha de la consulta, por lo que ya no son sujetos a evaluación económica. Por consecuencia el presente procedimiento se declara desierto y la convocante procederá a llevar a cabo un segundo evento, de conformidad con el punto 3.21., "De la declaración de la invitación desierta" inciso "b" de la presente convocatoria..." acto de fallo fue realizado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual indica:

. "En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron". Por lo cual el fallo es totalmente legal y conforme a derecho ya que esta defiende los intereses de la entidad, ya que el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la convocatoria es motivo para desechar las propuestas y en consecuencia al no existir propuestas solventes el fallo de declara desierto.

Por consiguiente considerando que el fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011 es totalmente legal y apegado a la normatividad aplicable en la materia, luego entonces la convocante tiene la facultad de convocar a una segunda convocatoria de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38 de la LAAASSP que a la letra dice:

"Artículo 38. ...

...

Quando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

...

Por lo que la convocante concluye que la Segunda convocatoria del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, es totalmente legal y apegada a normatividad en la materia..." (SIC).

Por su parte la convocante, ofreció como pruebas de su parte, las contenidas en su informe circunstanciado de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once; relativas a las constancias generadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011; así como las propuestas técnicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

económicas de los licitantes participantes, mismas que a continuación se enlistan para su análisis y valoración, bajo las siguientes consideraciones:

1. **Documental Pública** consistente en Acuerdo vigente de fecha 07 de mayo de 1997, que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de Larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. **Documental Pública**, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las bases celebrada en Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, celebrada el día 13 de octubre del 2011.
3. **Documental Pública**, consistente en el Acta relacionada con el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes **AVANTEL, S. de R.L. de C.V./AXTEL, S.A.B. de C.V; ALESTRA, S de R.L. de C.V; y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, Respectivamente; celebrada el 18 de octubre de 2011.
4. **Documental Pública**, consistente en el oficio No. DCIC.05.0576.2011, del diecinueve de octubre de dos mil once, emitido por el Coordinador y el Jefe de Proyecto de la Dirección de Informática y Comunicaciones, realizado a las empresas que participaron en la Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, INTERNACIONAL, EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL E INTERNACIONAL Y RESTO DEL MUNDO PARA OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (METEPEC, ALMACEN CENTRAL, LEIBNITZ Y UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (U.C.I))".
5. **Documental Publica**, consistente en el acta relativa al Acto de Fallo (Técnico y Económico) la cual contiene el dictamen técnico, el dictamen de adjudicación y análisis económico de la ofertas presentadas, así como la evaluación de las cartas que competen evaluar por parte de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, y los cuadros de evaluación económica de la Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-0111L5X001-N96-2011, celebrado el 08 de noviembre de 2011.

6. **Documental Pública**, consistente en la Convocatoria para la Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-0111L5X001-N96-2011, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, INTERNACIONAL, EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL E INTERNACIONAL Y RESTO DEL MUNDO PARA OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (METEPEC, ALMACEN CENTRAL, LEIBNITZ Y UNIDAD DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (U.C.I))".

8. **Documental Pública**, consistente en las atribuciones conferidas a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones y a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios en el Manual General de Organización del CONALEP.

III. Se procede al análisis y estudio de los agravios propuestos por la inconforme, valorando en forma conjunta y razonada las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, en términos de los artículos 129, 197, 202 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las consideración de hecho y de derecho siguientes:

Con respecto al primer agravio relativo al argumento propuesto por la parte inconforme que en lo esencial señala: "...El acto de fallo impugnado es ilegal, porque desconoce los alcances de la condición 4... apartado 3 de la Convocatoria, así como la respuesta a la pregunta normativa número 10 de la junta de aclaraciones, transgrediendo en perjuicio de mi representada lo dispuesto en el artículos 38, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), pues en el fallo controvertido declaró desierto el procedimiento de contratación IA-0111L5X001-N96-2011, no obstante que la propuesta de mi representada cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, de lo que se sigue la solvencia de su oferta técnica y económica, motivo por el cual no se configura el requisito consistente en que la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados..." (Sic); al respecto, el mismo resulta infundado e insuficiente para decretar la nulidad del acto de fallo del ocho de noviembre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

del dos mil once relativo al Procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011 , en atención a lo siguiente:

El requisito señalado en el punto 4.2 del apartado 4 de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada, para la contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Metepéc, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informativa (U.C.I)); radicó en:

a) contenido de la propuesta técnica (requisitos técnicos) y,

b) contenido de la propuesta económica, el cuál, éste último a la letra dice:

**"4.2. Contenido de la propuesta económica:**

1. *El licitante deberá entregar propuesta económica debidamente foliadas en todas sus hojas, elaborada en papel membreteado del licitante, indicando el costo total de la oferta de acuerdo al **Anexo No. 2 "Formato para la presentación de la propuesta económica"** (considerando sólo dos decimales) desglosándose el IVA, en moneda nacional, indicando el tiempo, lugar de ejecución, condiciones de precio y forma de pago de acuerdo a lo estipulado en la presente invitación, debidamente firmada (no rubrica) en la última hoja de la propuesta económica por el representante legal.*
2. *Carta en la que manifiesta que la vigencia de la oferta y sus precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.*
3. **Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro..."**  
*(SIC) Énfasis mío*

Requisito que fue sujeto de cuestionamiento por parte de las licitantes "AXTEL S.A.B. de C.V./AVANTEL S. de R.L. de C.V." y "OPERBES S.A. de C.V."; quienes en la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la citada Invitación de fecha trece de octubre de dos mil once, realizaron preguntas normativas respecto al punto 4.2, visibles a fojas 173, 180 y 181, de la constancias que integran el expediente en que se actúa, siendo éstas las siguientes:

"...**JUNTA DE ACLARACIONES**

Licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Avantel S. de R.L. de C.V./Axtel S.A.B. de C.V.

Pregunta Nº 10	Página 27.- Numeral 4.2 <b>Contenido de la propuesta económica.</b> - Punto 3. Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro. Para la exposición de los folios, se solicita amablemente a la convocante si se pueden presentar copias certificadas de los folios.
<b>Respuesta:</b>	<b>La convocante hace la aclaración que los licitantes participantes para cumplir con el punto 4.2., deberán presentar original o copia certificada con copia simple para su cotejo de los registros con sus respectivos folios de las tarifas que pretendan ofertar en la presente invitación.</b>

Licitante  
 Operbes, S.A de C.V.

Pregunta Nº 13	<b>REFERENCIA.-4.2 Contenido de la propuesta económica.- 3.-</b> Presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del registro. Se solicita a la convocante acepte que mi representada presente los originales de las tarifas registradas para que la convocante dé por cumplido este requisito que solicita toda vez que éstos documentos podrán ser acompañados de copias simples para su cotejo y que los originales puedan ser devueltos a mi representada y que la convocante pueda conservar la copia simple. En caso contrario que explique la convocante por qué solicita certificada y en qué fundamento legal lo sustenta.
<b>Respuesta:</b>	<b>La convocante hace la aclaración que los licitantes para cumplir con el punto 4.2., también podrán presentar original o copia certificada con copia simple para su cotejo de los registros con sus respectivos folios de las tarifas que pretendan ofertar en la presente invitación.</b>

Cuestiones totalmente irrelevantes, ya que las licitantes sólo estimaron desvirtuar dudas en torno a los documentos idóneos a presentar en copia simple o certificadas de los registro de tarifas de los servicios que pretendían ofertar en su proposición económica; con lo se generó confusión entre la parte esencial de dicho requisito con la forma para acreditar la vigencia; requisito tal que, radicaba en generar certeza a la Convocante respecto al registro y por ende la vigencia de la tarifa durante la vigencia del contrato.

Atento a lo anterior, cabe hacer hincapié, como bien lo sustentó la licitante ahora inconforme en su escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el cumplimiento del punto tres del citado 4.2., era obligatorio para toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

aquella empresa a considerarse en el procedimiento de la invitación, cuestión incongruente dado que ésta no lo cumplimento en su propuesta económica, visible en el "Anexo No. 2. Formato para la presentación de la Propuesta Económica..." (Sic), en la cual, no especificó y/o desglosó las tarifas de promociones que aplicó para ir de la tarifa base por minuto a la tarifa total ofertada, situación que escapó de todo análisis y evaluación para la convocante, dado que aun y cuando la convocante teniendo experiencia en los procesos licitatorios, ese hecho sólo era del conocimiento de la inconforme de las ofertas que aplicó para llegar a la tarifa final ofertada, ya que del análisis realizado a su propuesta tanto técnica /o económica, no se desprende elemento del cual se pueda apreciar que ofertas y/ o promociones aplicó la inconforme para llegar a su oferta final y si éstas se encontraban registradas y vigentes ante la COFETEL; aunado a que de las constancias que adjuntó a su propuesta económica, de los folios de tarifas registradas ante Cofetel, se advierte un mínimo de tarifas y una diversidad de promociones etiquetadas con nombres que sólo son de pleno dominio y conocimiento del concesionario del servicio de telefonía, a saber ALESTRA S. de R.L. de C.V.; información que a su vez, omitió facilitar a la Convocante al momento de realizar su propuesta.

Por lo que se corrobora que para la inconforme no era desconocida la trascendencia del requisito la condición establecida en éste, que era la de presentar los registros de las constancias de inscripción de los servicios ofertados en dicha licitación; sin embargo, en su propuesta económica no enlistó las promociones que aplicaría en cada tarifa base, de las cuales si se advierte su registro y vigencia, pero no así de los montos y/o cantidades reflejados en anexo No. 2., que le permitió ofertar una tarifa final, como tuvo a bien realizarlo y hacerlo manifiesto en su escrito de inconformidad, mediante una memoria de cálculo, con la que pretende hacer valer sus agravios, de la que se advierte, hace un análisis minucioso de las promociones consideradas para llegar a la tarifa final oferta a Conalep, las cuales están incluidas en las copias de los registros de los folios 7564, 5887 y 7564; pero que al día de la fecha de la evaluación por parte de la Convocante eran desconocidas para ésta; por ende, al no tener conocimientos de tales elementos a valorar, éstos no se pudieron contemplar para tal efecto.

Por otro lado, la inconforme menciona que: "...mi representada exhibió en forma completa el folio 007564 porque no puede ser separado, pero excluyó promociones "Alestra Óptima Doméstica 80..." (Sic); datos a considerar inciertos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

y fuera del ámbito de la Convocante, ya que es la obligación de la empresa licitante proponer de manera integral ofertas, así como generar certeza en las mismas; sin embargo, ésta sólo se concretó a realizar una propuesta económica, adjuntado sus registros, sin manifestar a la Convocante cuales fueron las promociones contempladas para llegar a su tarifa final ofertada, las que no especificó y de la simple lectura de los registros de los folios no se podía inferir que promociones fueron aplicadas a cada tarifa base de los servicios solicitados para llegar a la oferta de la hoy inconforme.

Situación que rebasó a la convocante al momento de llevar a cabo su análisis y evaluación toda vez que la respuesta de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de su oficio CFT/D03/USI/JU/1220/11, mencionó lo siguiente:

*Sin embargo, las promociones: "Alestra Óptima Domestica 80", "Alestra Nacional 150", "Alestra Óptima Internacional 150", "Alestra Óptima Media Llamada Nacional E", Alestra Óptima Media Llamada Nacional H" Y "Alestra Óptima Media Llamada Nacional I", con Constancia de Registro de Tarifas folio 0007564, **no se encontraban vigentes al 18 de octubre de 2011.***

En tal virtud, la determinación del área Convocante de Conalep de concretar el procedimiento de invitación desierto, resulta apegado a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como a lo señalado en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, toda vez que dichas bases, en su inciso a) del punto 5.2 "CRITERIO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA" del numeral 5, "CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO" (Sic), que a la letra dice:

a) Las proposiciones que se considerarán para su evaluación económica, serán aquellas que hayan cumplido con los requisitos legales, administrativos y técnicos de acuerdo con lo especificado en esta convocatoria. Por tal motivo, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y servicios, realizarán el análisis detallado de las ofertas económicas bajo los siguientes criterios

[...]

d) Verificará las tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional estén registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

0507

a) Elaborará un cuadro con el precio ofertado por partida, lo que permitirá realizar la evaluación de propuestas económicas en igualdad de condiciones para todos los licitantes..." (Sic).

Con lo que se acredita que la convocante no contó con los elementos señalados por la hoy inconforme, para considerar si las tarifas finales que ofertó "ALESTRA S. de R.L. DE C.V." se encontraban en el rubro de las promociones vigentes y las no vigentes, inmersas en su proposición económica, limitando de esta manera a la convocante de tal información. Asimismo la inconforme en su escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, establece de manera unilateral un cuadro comparativo y una memoria de cálculo, de cada uno de los supuestos servicios y promociones **que ya había ofertado, información y documentación** que no fue presentada dentro su proposición técnica ni económica de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, manifestando que si presentó los registros de tarifas que la convocante requirió en sus bases y que ésta no consideró en su evaluación; argumento contrario a la realidad, toda vez que la evaluación radicó exclusivamente de la documentación e información presentadas por los licitantes y que ampararan las ofertas vigentes y registradas ante COFETEL, y no, la simple presentación de las constancias de registro.

Bajo tales circunstancias, esta Autoridad Administrativa, considera que la determinación que hace la Convocante, respecto a declarar desierto el procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011, fue procedente acorde a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en dicho procedimiento de invitación, las proposiciones de las empresas participantes fueron evaluadas con el propósito de verificar que cumplieran con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria; por lo que los servidores públicos que tuvieron a cargo esa función, tomaron en consideración las facultades previstas en la normatividad aplicable, esto es, que para que pudieran llevar a cabo un análisis que atendiera el fin último del proceso, que es el conseguir las mejores condiciones para el Estado en el contexto de legalidad y eficiencia; no ocurriendo tal situación, dado que se verificó que la empresa licitante "**ALESTRA S. de R.L. de C.V.**", no cumplió con los requisitos estipulados en las bases de ese procedimiento de contratación y el incumplimiento de alguno de éstos, es trascendente y si afecta la solvencia de la propuesta, en razón de que la Entidad contratante (CONALEP), no contaba con la certeza y garantía de que la tarifa final ofertada por los concursantes se encontrara registrada y





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

vigente ante la COFETEL, y contara con esos supuestos durante la vigencia de la ejecución del servicio ofertado, lo anterior es así, ya que los servicios y/o promociones que fueron utilizados de manera subjetiva por la inconforme para determinar su tarifa final y que no fueron dadas a conocer a la Convocante a través de su proposición técnica y económica, dejaba en incertidumbre al CONALEP, de los servicios a contratar; motivo suficiente para desechar su proposición, de manera que el área convocante actuó conforme a derecho cuando, hizo uso de esta facultad, ya que no existió la oportunidad de evaluar su proposición, para estimar su solvencia, ya que como quedó señalado, no cubrió en su totalidad lo requerido en la convocatoria.

En esta tesitura, se tiene sustento en el penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

*"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.***

***Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**" (Sic).*

En este contexto, respecto a la afectación de la solvencia de la propuesta hecha por parte de la inconforme, resulta necesario hacer hincapié que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

cualquier naturaleza, que realiza el Estado a través de los entes jurídicos que lo conforman.

Atento a ello, el propio artículo 134 Constitucional establece que:

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0510

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

*con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar." (Sic).*

De una simple interpretación del mismo se tiene que los recursos económicos de que dispone el Gobierno Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para **satisfacer los objetivos a los que están destinados**; las licitaciones públicas por tanto, además de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **obedecen a objetivos específicos del Gobierno, y a necesidades específicas de la entidad, y no sólo a caprichos del mercado respecto de la forma de proveer**, es decir, **respecto de la forma en que se ajuste o no a los intereses de los particulares para proveer los bienes o servicios**; por consecuencia, no debe perderse de vista que el interés del Estado, se encuentra por sobre el interés de los particulares, por lo que en el presente caso se concluye que la determinación de la convocante fue tendiente a cumplir con dicho precepto de la Carta Magna.

Respecto al segundo agravio hecho valer por el **C. SERGIO RANGEL GARROCHO**, representante legal de la empresa "**ALESTRA S. R.L. de C.V.**", en el que refiere que: "*La segunda convocatoria y su junta de aclaraciones, son frutos de un acto viciado de origen, por tanto son ilegales y deben ser anulados hasta el momento de la violación cometida, es decir hasta el momento de la emisión del fallo que fue objeto del agravio anterior...*" (Sic); al respecto dicho argumento es infundado e improcedente, para dejar sin efecto la segunda convocatoria por invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional presencial plurianual anticipada número IA-0111L5X001-N96-2011, para la Contratación del Servicio de Larga distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Meteppec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0511  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

Capacitación en Informática U.C.I.) y su junta de aclaraciones, dado que como ya quedo acreditado, la determinación de la convocante resultó apegada a derecho por los argumentos esgrimidos en párrafos anteriores y dado que son actos que derivan de la notificación del acto de fallo al no considerarse ilegal, surte todo efecto para que esta Autoridad declare infundado tal agravio; asimismo, considera menester dejar sin efecto la suspensión de oficio decretada en el acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, de conformidad con los artículos 1, fracción IV, y 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que determinan las condiciones bajo las cuales ésta puede ser decretada y que en la parte que aquí interesa dispone:

**"Artículo 70.**

*... Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretarse de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público..." (Sic).*

En virtud de que durante la procedencia oficiosa de la suspensión concedida se desvanecieron las **manifiestas irregularidades** que consideraron pertinentes contemplar esta autoridad en el procedimiento de contratación motivo de la presente inconformidad; toda vez que el actuar del área Convocante de CONALEP, respecto a las actuaciones derivadas del acto de fallo se realizaron al tenor del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que la convocante para llevar a cabo una debida evaluación consideró los elementos con los que contó durante el proceso de Invitación; por lo que una vez proporcionada la información por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se advirtió que diversas promociones del folio 007564, correspondiente al registro de "**ALESTRA S. de R.L. de C.V.**" no están vigentes; y, dicha inconforme en la presentación de su proposición económica omitió hacerlo del conocimiento al área Convocante de CONALEP, quién no pudo advertir que fueran promociones diversas a las ofertadas, así como corroborar los términos y condiciones para su aplicación, y así cumplir con los requisitos (convocatoria) previstos para el procedimiento licitatorio número AI-011L5X001-N96-2011, específicamente en su numeral 4.2, numeral 3.; en el que claramente quedó señalado que los licitantes deberían presentar tarifas vigentes de larga distancia nacional e internacional registradas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0512  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones y deberán presentar copia certificada ante notario público de la constancia del citado registro.

Al tenor de los razonamientos expuestos, se desvirtuó la existencia de contravención a la normatividad de la materia, por el hecho de que la convocante haya determinado declarar desierto el procedimiento porque tentativamente llevó a cabo una mala interpretación de la información otorgada por COFETEL; luego, no se advierte posible violación al procedimiento licitatorio, por lo que, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levanta la suspensión de oficio decretada con anterioridad por esta Autoridad, para el efecto de que se continúe con el segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-011L5X001-N96-2011 .

IV. Con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los argumentos de inconformidad aludidos por el **C. SERGIO RANGEL GARROCHO**, representante legal de la empresa "**ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**", resultan infundados e insuficientes para decretar la nulidad del acto de fallo de fecha ocho de noviembre de dos mil once, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-01L5X001-N96-2011, así como la Segunda Convocatoria del mismo procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los argumentos de inconformidad aludidos por el **C. SERGIO RANGEL GARROCHO**, representante legal de la empresa "**ALESTRA S. DE R.L. DE C.V.**", resultan infundados, insuficientes para decretar la nulidad del acto de fallo de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: INC-02/2011.

ocho de noviembre de dos mil once y segunda convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial Plurianual Anticipada número IA-01L5X001-N96-2011, relativa a la "Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación profesional Técnica (Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.))" emitida por Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; por los razonamientos expuestos en los Consideraciones III y IV del presente instrumento resolutivo.

- SEGUNDO.** Se decreta levantar la suspensión de oficio ordenada por esta Autoridad mediante el acuerdo fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, y se ordena la continuidad del procedimiento **"Contratación del Servicio de Larga Distancia Nacional, Internacional, el que llama paga Nacional e Internacional y Resto del Mundo para las Oficinas del Colegio Nacional de Educación profesional Técnica (Metepec, Almacén Central, Leibnitz y Unidad de Capacitación en Informática (U.C.I.))"**; situación de la que el área Convocante del CONALEP, en un término prudente deberá informar a esta Área de Responsabilidades.
- TERCERO.** Notifíquese personalmente al C. **SERGIO RANGEL GARROCHO**, representante legal de la empresa **"ALESTRA S. DE R.L. DE C.V."**, así como a los terceros interesados **"AXTEL S.A.B. DE C.V. y AVANTEL S. DE R.L. DE C.V."** y **"TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V."**, para los efectos legales conducentes y por oficio hágase del conocimiento a la Convocante.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JAVIER RODRIGO VILLEGAS GARCÉS**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. -----

JRVG/GMM